



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00002



En la provincia de LOS RIOS, ciudad de(l) Quevedo, parroquia San Carlos, el día de hoy 26 de abril a las 21:15 se hace conocer a Ortega Burgos Hamel Enrique con C.C. No. 120465837-9 con dirección domiciliaria en Gasolivera San Carlos, con teléfono convencional número 094 886948 y correo electrónico enriqueortega@gmail.com, celular número 094 886948, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

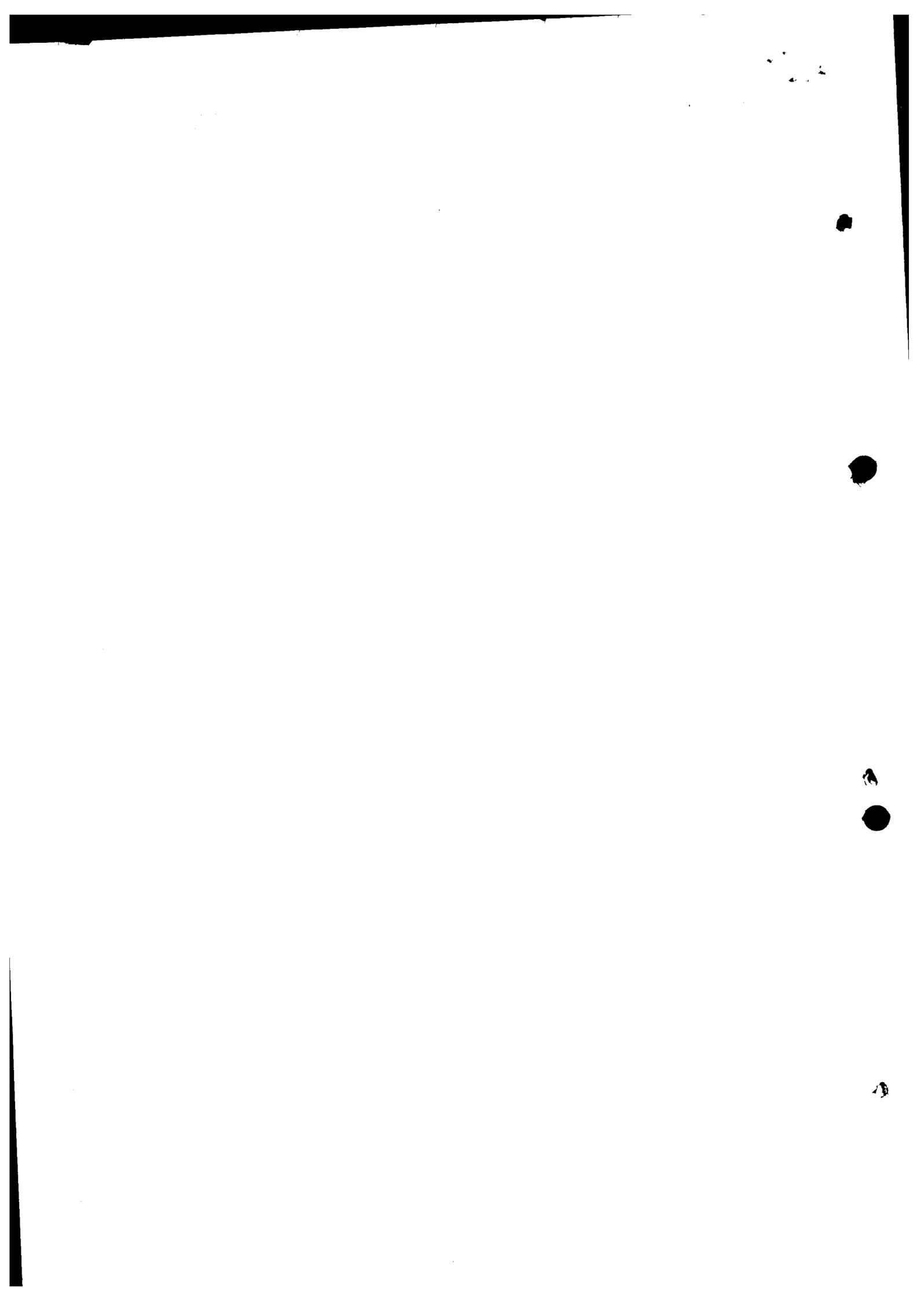
Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Carlos, provincia de(l) Los Rios a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

Elio Iván Quiro
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

2 do y

Ingresado por: NREYES

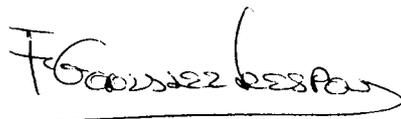
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y diecisiete minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS en contra de ORTEGA BURGOS MANUEL ENRIQUE, en: 0 foja(s), adjunta BOLETA INFORMATIVA.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0664.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en dos fojas, que contiene una boleta informativa. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

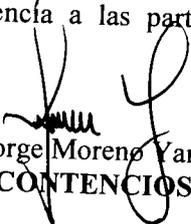


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



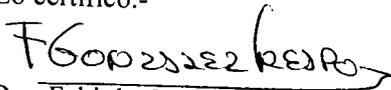
CAUSA N° 664-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 664-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00002, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MANUEL ENRIQUE ORTEGA BURGOS, portador de la cédula de ciudadanía 120465837-9, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 21h15. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 03 de septiembre de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cda. El Mamey. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Iván Olivo - responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiase a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 20 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; oficio N° 089 D.J.M.-09 al Comandante provincial de la Policía Nacional de los Ríos, con el objeto de los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia; Oficio N° 090 D.J.M.-09 dirigido a la Defensora Pública de Babahoyo para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

y exacto



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 664-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

MANUEL ENRIQUE ORTEGA BURGOS

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h10.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MANUEL ENRIQUE ORTEGA BURGOS, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 21h15. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 03 de septiembre de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cda. El Mamey. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

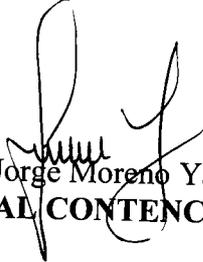
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "La Hora" de los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

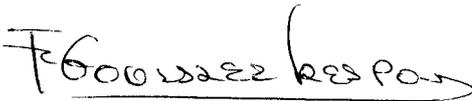
CAUSA 664-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h45. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "La Hora" de los Los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al ciudadano MANUEL ENRIQUE ORTEGA BURGOS.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E- TCE-

RAZON: Guayaquil, 28 de Agosto de 2009; las 18h35 notifique con el contenido de la providencia que antecede al ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos mediante la coteleta del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

F. González Respo

RAZON: Guayaquil 31 de Agosto de 2009; las 11h25 se notificó con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

F. González Respo
Secretaría Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 6642009

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos; con la comparecencia del Sbte. de Policía Iván Olivo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00002; sin la comparecencia de la Ab. Tannia Cadena, Defensora Pública de Los Ríos, designándose en su remplazo a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, para que asuma la defensa del presunto infractor, ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h10 dentro de la presente causa signada con el N° 664-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la defensora pública, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Iván Olivo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputan al ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, quien manifiesta que: respecto de la boleta, es de hacer una aclaración, respecto de la hora en que consta en la boleta informativa, que rectifica que la boleta fue elaborada a las 19:15, mas no a las 21h14; que era quien acompañaba al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez; que los mismos ciudadanos, en una motoneta transportaban una jaba de cerveza; que se encontraban con aliento a licor y por tal razón se procedió a entregarles la boleta informativa. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, quien señala que en representación de su defendido Manuel Enrique Ortega Burgos, que en el expediente no consta un parte policial; que rechaza el contenido de la boleta informativa; que se ampara en el art. 76 numeral 2 de la Constitución respecto de la presunción de inocencia, por lo que solicita se lo absuelva. Acto seguido, se le concede la palabra al presunto infractor, Manuel Enrique Ortega Burgos, quien señala que: se acoge a su derecho a guardar silencio. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la Ab. Narcisa Mazacón Solano, abogada defensora del presunto infractor, así como lo manifestado por el Sbte. de Policía Iván Olivo, y lo manifestado por el presunto infractor, ciudadano, Manuel Enrique Ortega Burgos dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las dieciséis horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Narcisa Mazacón Solano, el ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, el Sbte. de Policía Iván Olivo, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Manuel Ortega

F. González Crespo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 664-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, a 03 de septiembre del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 664-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00002, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, portador de la cédula de ciudadanía 120465837-9, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 26 de abril del 2009, a las 21h15 aproximadamente, en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. **CUARTO:** a) Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las nueve horas con diecisiete minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 664-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h10, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública, para los fines consiguientes. d) A fojas 3v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h45, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Hora" de la provincia de Los Ríos, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Manuel Enrique Ortega Burgos, publicación que consta a fojas 4 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.-** El día 03 de septiembre del 2009, a las 16h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento, que fuera fijada

mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h10; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Iván Olivo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00002, quien refiriéndose a los hechos que se juzgan, manifiesta: **a.1)** Que respecto de la hora que consta en la boleta informativa, es necesario hacer una aclaración, en vista que la misma fue elaborada a las 19h15, mas no a las 21h14. **a.2)** Que el presunto infractor, era quien acompañaba al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez en una moto. **a.3)** Que los mismos ciudadanos, en una motoneta transportaban una jaba de cerveza. **a.4)** Que los mismos, se encontraban con aliento a licor y por tal razón se procedió a entregarles la boleta informativa. **b)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, quien acude sin un abogado defensor que ejerza su defensa, por lo que, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensora a la Ab. Narcisca Mazacón Solano, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, manifiesta: **b.1)** Que en el expediente no consta un parte policial. **b.2)** Que rechaza el contenido de la boleta informativa. **b.3)** Que se ampara en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, respecto de la presunción de inocencia, por lo que solicita se lo absuelva a su defendido. **b.4)** Que no posee prueba alguna que presentar. **c)** El presunto infractor, una vez prevenido de los derechos y garantías constitucionales que le asisten, por sus propios derechos manifiesta: **c1)** Que se acoge a su derecho a guardar silencio. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido la versión del presunto infractor, así como la alegación de su abogada defensora Narcisca Mazacón Solano -defensora de oficio-; se ha recibido asimismo, la declaración del Oficial de Policía Sbte. Iván Olivo; los primeros negando los hechos que se le imputan en la boleta informativa y acogiendo a lo establecido en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República solicitando que el presunto infractor sea absuelto; y, la del Oficial de Policía, quien ha manifestado que en el día y hora señalados en la boleta informativa -con la aclaración de la hora 19h15-, el presunto infractor se encontraba con aliento licor; ante estas alegaciones, le corresponde al juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** Del contenido de la boleta informativa N° 00002, suscrita por el Oficial de Policía Iván Olivo, se desprende que la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de



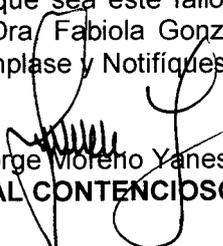
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



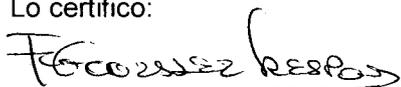
Elecciones, pues, en la misma se ha remarcando que es por "consumo" de bebidas alcohólicas. b) El presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por intermedio de su abogada defensora, señala que en el expediente no consta un parte policial; que rechaza el contenido de la boleta informativa; que se ampara en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, respecto de la presunción de inocencia, por lo que solicita se lo absuelva a su defendido. c) El presunto infractor, una vez prevenido de los derechos y garantías constitucionales que le asisten, por sus propios derechos manifiesta: que se acoge a su derecho a guardar silencio. d) El Oficial de Policía que suscribe la boleta informativa, en su versión rendida en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sostiene que, respecto de la hora que consta en la boleta informativa, es necesario hacer una aclaración, en vista que la misma fue elaborada a las 19h15, mas no a las 21h14; que el presunto infractor, era quien acompañaba al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez en una moto; que los mismos ciudadanos, en una moto transportaban una jaba de cerveza. y que los mismos, se encontraban con aliento a licor y por tal razón se procedió a entregarles la boleta informativa; versiones éstas que son contradictorias y difieren totalmente de las rendidas por la defensa del presunto infractor. En este punto es necesario manifestar que estas versiones contradictorias se detectaron también en el juzgamiento de la causa 663-2009, seguida contra el ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, quien estuvo en compañía del señor Ortega Burgos, conforme se comprueba en el actual juzgamiento por las declaraciones del Oficial de Policía, Sbte. de Policía Iván Olivo; quienes al momento en que se dieron los hechos denunciados, recibieron conjuntamente las boletas informativas. En este sentido, es indispensable manifestar que la Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, lo cual conlleva a que dentro de la misma, por una parte se demuestren los hechos que se sustentan como infracción; y, por otra se desvirtúen los mismos; por tanto, en el presente caso, el suscrito juez, al no tener la firme convicción de que los hechos acontecieron conforme lo narrado por el señor Agente de Policía, por existir las alegaciones planteadas por la defensa del presunto infractor, que entran en divergencia con lo manifestado por dicho oficial, hace que, lo denunciado en contra del ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos y que consta de la referida boleta informativa, no preste mérito alguno para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que mal se puede aceptar este instrumento –boleta informativa- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente, cual en derecho se requiere, que el ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, esté incurso dentro de la infracción a él imputada; siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

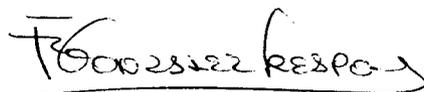
será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública de Babahoyo, por no asistir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido notificada para el efecto. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Manuel Enrique Ortega Burgos y por desconocerse su domicilio, fijese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

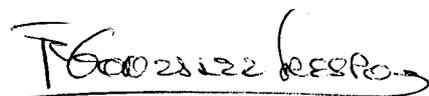
RAZON: Los Ríos, a 4 de Septiembre de 2009; las 15h09. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al señor Celso Hernán Macías Sánchez, mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos C.N.E.; y a las 15h10 a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, entregando la notificación en las oficinas de la Delegación antes referida. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

- 9 -
minutos

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)